



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

21/11/16
2017-11-16



006323

Barranquilla, 01 DIC. 2016

Señor
MICHAEL NAVARRO ARIZA
REPRESENTANTE LEGAL
AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA (GRANJA PORCINA)
Cra. 46 No. 45 – 30 Oficina 307
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001378

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

spach

Exp: Por Abrir
Elaborado por: IJL / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



120

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001378 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA – (GRANJA PORCINA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 31 de Octubre del 2016, a La Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA identificada con el Nit 900.269.671-2, Representada Legalmente por MICHAEL NAVARRO ARIZA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001042 del 11 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al practicarse visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental al lote donde se construirá la Granja Porcicola AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA., se pudo observar que la forma del lote es irregular, conformado por suelos arenosos, ondulados, este predio está en una zona rural y en sus alrededores no se encontró asentamientos urbanos, comunidades indígenas ni negritudes.

Localización del Proyecto.

- La Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA, está localizada en zona rural del municipio de Baranoa. Para llegar a ella, se toma la vía que conduce al Corregimiento de Pital de Megua, partiendo de la Carretera La Cordialidad, margen derecha a la altura de Terpel a unos 1-100 Km, margen derecha se encuentra la Granja.
- La zona donde se construirá la Granja Porcicola, AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA. posee características compatibles con el desarrollo de la actividad de Cría, Levante y engorde de Cerdos para el consumo humano, debido a que esta se desarrollará en una manera sustentable, sin ofrecer riesgos de alteración o deterioro al ambiente.

Fuente de abastecimiento de agua.

- El agua a utilizar en las distintas operaciones de la Granja Porcicola AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA provendrá de un pozo profundo de donde se extraerá agua para usarse en las operaciones propias de la actividad.

CONCLUSIONES TECNICAS

En la Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA., se construirá y desarrollará un proyecto Porcicola (Cría, levante y engorde de Cerdos) para el consumo humano.

Para el desarrollo de este proyecto se necesitaría:

- Presentar Certificado de Uso de Suelo, Certificado de Tradición, Conceptualización POMCA, Plancha IGAC, Planos de la Finca y del Proyecto.
- Solicitar permiso de captación de agua de un pozo profundo (diligenciar los Formatos Únicos).
- Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.2.5.3.(Artículo 30 del Decreto 1541/78): "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..., para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos (2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del Decreto1076/15) . (Artículos 32 y 33 del decreto 1541/78)".
- Para el tramite debe dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el Artículo 2.2.3.9.2 del mismo Decreto, asimismo se deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Jurisd

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA - (GRANJA PORCINA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO

- El propietario de la Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA, debe realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales generadas en su actividad, en un plazo máximo de 30 días.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Super

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001378 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA - (GRANJA PORCINA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del mencionado Decreto, establece: "Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA identificada con el Nit 900.269.671-2, Representada Legalmente por MICHAEL NAVARRO ARIZA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- La Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA., deberá en un término de treinta (30) días, entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un

Japok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001378 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA – (GRANJA PORCINA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO

informe donde se desarrolle la Guía Ambiental del subsector Porcícola expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, anexando los planos del lote, planos hidráulicos, Plancha Igac.

- b- La Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA. debe en un término de treinta (30) días, legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo profundo. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 Artículos 2.2.3.2.9.1. y anexar la documentación relacionada en el Artículo 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, asimismo, se deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Captación de Aguas Subterráneas.
- c- La Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA., debe caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Oxígeno Disuelto (OD), Sólidos disueltos totales (SDT), Conductividad eléctrica, Carbono Orgánico Total (COT), Dureza Total, Alcalinidad Total, Potencial Rédox, Carbonatos, Bicarbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Amoniaco, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- d- La Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA debe presentar anualmente copia del contrato suscrito con entidad encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos sólidos generados en la Granja.
- e- La Granja Porcícola AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA, debe hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y coleópteros que a los animales del proyecto.
- f- La Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA, deberá presentar anualmente a esta corporación una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
- g- La Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA, deberá realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, en un plazo máximo de 30 días. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2; (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010).
- h- La Granja Porcina AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA., deberá contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente deberá dar una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 1076/15; decreto 4741 de 2005, anexar copia del contrato suscrito con una empresa de recolección de residuos peligrosos especializada.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001042 de 11 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

zapata

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001378 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA LA FELICIDAD LIMITADA – (GRANJA PORCINA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

haya
Exp: Por Abrir
Elaborado por: IJL / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental